

**COMPILACIÓN DE LAS CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO SUSCRITAS ENTRE LA
FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO Y EL SINDICATO DE
TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO –
SINTRATADEO**

CLÁUSULA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL	5
CLÁUSULA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN.....	5
CLÁUSULA TERCERA. DESCUENTOS SINDICALES	6
CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA.....	7
CLÁUSULA QUINTA. RECOPIACIÓN Y CODIFICACIÓN	8
CLÁUSULA SEXTA. DERECHO DE ASOCIACIÓN	9
CLÁUSULA SÉPTIMA. NIVELACIÓN LABORAL	9
CLÁUSULA OCTAVA. REGLAMENTO DE BECAS	10
 BECAS.....	11
CLÁUSULA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES MÉDICAS	12
CLÁUSULA DÉCIMA. COMPENSATORIOS POR CUMPLEAÑOS	13
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EVALUACIÓN DESEMPEÑO	13
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO SALARIAL	14
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUXILIO DE VACACIONES	15
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUXILIO DE EDUCACIÓN.....	16
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUXILIO DE MATERNIDAD	17
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD	18
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. BONIFICACIÓN DE PENSIÓN.....	19
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. QUINQUENIOS.....	20
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SEGURO DE VIDA.....	22

CLÁUSULA VIGÉSIMA. FONDO DE VIVIENDA.....	22
- FONDO MIXTO DE VIVIENDA Y DE AHORRO.....	23
CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PÓLIZA DE SERVICIOS FUNERARIOS.....	23
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUXILIO SINDICAL.....	24
CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERMISOS SINDICALES	24
CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO.....	26
CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPLEMENTOS DEPORTIVOS.....	27
CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERMISO POR MATRIMONIO	28
CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR.....	28
CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. BONO NAVIDEÑO (FIESTA NAVIDEÑA)	28
CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROGRAMA LIBRERÍA.	29
CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CAPACITACIÓN.....	29
CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE TRABAJO	29
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.....	30
CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CONTRATO ESCRITO	31
CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. TRABAJADORES TEMPORALES	32
CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. FAVORABILIDAD.....	32
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.....	33
CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERMISO REMUNERADO.....	33

En Bogotá D.C., a los 4 días del mes de octubre del 2024, se reunieron en las instalaciones de la Universidad de una parte, LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO, entidad que para este acto jurídico se denominará LA UNIVERSIDAD, con personería jurídica reconocida mediante Resolución número 2613 del 14 de agosto de 1959, emanada del Ministerio de Justicia; representada por Gloria Pulecio de Sarmiento, Marcela del Rosario Roa Soto y José

Ricardo Pineda Arévalo y de otra parte, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO “SINTRATADEO” con personería jurídica No. 0011282 de mayo 12 de 1975, emanada del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, representado por Rocío Pedroza Ramos, Andrea Pinto Carranza y Aldemar Bocanegra Uribe, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la cláusula 5 de la Convención Colectiva de trabajo suscrita el 06 de diciembre del año 2023, que a su tenor establece:

“(…) Dentro de los 90 días calendario, siguientes a la firma de la presente convención, las partes designarán una Comisión de Recopilación y Codificación, conformada por tres (3) representantes de EL SINDICATO y (3) representantes de LA UNIVERSIDAD, quienes contarán con plenos poderes para elaborar la recopilación y codificación de las disposiciones convencionales vigentes.

Por su parte, la Comisión que para este efecto se designe, contará con sesenta (60) días hábiles a partir de su designación para desarrollar la Recopilación y Codificación. Dicho término podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, por un tiempo igual.

PARÁGRAFO I. El texto aprobado por la Comisión de Recopilación y Codificación será el único aplicable a partir de su aprobación, y se depositará ante el Ministerio de Trabajo, para que sustituya todas las Convenciones Colectivas de trabajo allí depositadas anteriormente. Este artículo reemplaza en su integridad la cláusula octava de la Convención Colectiva de Trabajo del año 2018-2020 suscrita el 23 de julio de 2018.”

La compilación consiste en la reproducción exacta de las cláusulas convencionales, para lo cual se tuvo como base las convenciones analizadas y el clausulado de la última convención, a la que se le incorporaron literalmente las cláusulas acordadas en convenciones anteriores **y teniendo en cuenta los plenos poderes de la Comisión y no obstante, el texto de la cláusula quinta de la**

Convención Colectiva suscrita el 06 de diciembre de 2023, el presente documento es un insumo sólo de consulta para las partes, pues las convenciones colectivas no pierden su carácter vinculante.

Para tales efectos, fueron analizadas todas las Convenciones Colectivas de Trabajo suscritas entre la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano y el Sindicato “SINTRATADEO”, teniendo en cuenta que el 11 de diciembre de 1975 presentó por primera vez el Sindicato de Trabajadores de la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano con personería jurídica No. 0011282 de mayo 12 de 1975, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, pliego de peticiones que se resolvió mediante Convención Colectiva de Trabajo para una vigencia del 12 de marzo de 1976 hasta el 30 de junio de 1977, luego fueron firmadas las convenciones con vigencias así:

1. Del 12 de marzo de 1976 hasta el 11 de mayo de 1977.
2. Del 01 de julio de 1977 hasta el 31 de diciembre de 1978.
3. Del 01 de enero de 1979 hasta el 31 de diciembre de 1980.
4. Del 01 de enero de 1981 hasta el 31 de diciembre de 1982.
5. Del 01 de enero de 1983 hasta el 31 de diciembre de 1984.
6. Del 01 de enero de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1986.
7. Del 01 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1988.
8. Del 01 de enero de 1989 hasta el 31 de diciembre de 1990.
9. Del 01 de enero de 1991 hasta el 31 de diciembre de 1992.
10. Del 01 de enero de 1993 hasta el 31 de diciembre de 1994.
11. Del 01 de enero de 1995 hasta el 31 de diciembre de 1996.
12. Del 01 de enero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998.
13. Del 01 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre de 2000.
14. Del 01 de enero de 2001 hasta el 31 de diciembre de 2002.

15. Del 01 de enero de 2003 hasta el 31 de diciembre de 2004.
16. Del 01 de enero de 2005 hasta el 31 de diciembre de 2006.
17. Del 01 de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre del 2008.
18. Del 01 de enero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2011.
19. Del 01 de enero de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.
20. Del 01 de enero de 2015 hasta el 31 de diciembre de 2017.
21. Del 01 de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2020.
22. Del 01 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.

La compilación se adelantó teniendo como base las convenciones analizadas y el clausulado de la última convención, es decir, la celebrada el 16 de diciembre de 2023 a la que se le **incorporaron**, literalmente, las cláusulas acordadas en convenciones anteriores **que aún permanecen vigentes**.

La Comisión, de mutuo acuerdo efectuó la recopilación y codificación que se concreta en el presente documento así:

CLÁUSULA PRIMERA. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN SINDICAL

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 1:

“LA UNIVERSIDAD reconoce al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DE BOGOTÁ JORGE TADEO LOZANO “SINTRATADEO”, como el único representante de los trabajadores afiliados al Sindicato y beneficiarios de la Convención Colectiva.”

CLÁUSULA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 2:

“A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, las normas contenidas en ésta se aplicarán a los trabajadores sindicalizados de la Universidad, independientemente de su tipo de contrato laboral, y a los que se celebren en el futuro. Dichos contratos no podrán ser desmejorados en ningún caso, en perjuicio de los trabajadores.”

Este artículo reemplaza en su integridad la cláusula segunda de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita el 23 de julio de 2018.

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014.

“(…) CLÁUSULA SEGUNDA: En virtud del artículo 470 del Código Sustantivo del Trabajo, la presente Convención Colectiva será aplicable solamente a los miembros de EL SINDICATO que la hayan celebrado, y a quienes adhieran a ella o ingresen posteriormente a EL SINDICATO.”

CLÁUSULA TERCERA. DESCUENTOS SINDICALES

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 3:

“A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA

UNIVERSIDAD descontará de los salarios de cada uno de los trabajadores sindicalizados, las cuotas ordinarias que estén establecidas en los Estatutos del Sindicato y las extraordinarias que decreta la Asamblea General.

Estos dineros serán entregados a EL SINDICATO dentro de los términos, procedimientos y tiempos establecidos por la Universidad.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del primero de enero de 1991 al 31 de diciembre de 1992, cláusula cuarta, numeral 1:

“(…) El 25% del reajuste salarial del primer mes de cada año, será descontado por la Fundación a los trabajadores sindicalizados y será entregado a la Tesorería del Sindicato.”

CLÁUSULA CUARTA. VIGENCIA

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 4:

“(…) La presente convención colectiva tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1983 al 31 de diciembre de 1984, cláusula sexta:

“(…) Parágrafo. - Las partes acuerdan ampliar a ciento veinte (120) días el término señalado en el Artículo 478 del Código Sustantivo del Trabajo para la presentación de la denuncia de la Convención, en armonía con lo dispuesto por el artículo 14 del Decreto 616 de 1954 que

modificó el Artículo 478 del mismo Código. En consecuencia, El Sindicato puede hacer uso del derecho de presentar el correspondiente pliego de peticiones con anterioridad a ciento veinte (120) días a la terminación de la presente Convención.”

CLÁUSULA QUINTA. RECOPIACIÓN Y CODIFICACIÓN

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 5:

“(…) Dentro de los 90 días calendario, siguientes a la firma de la presente convención, las partes designarán una Comisión de Recopilación y Codificación, conformada por tres (3) representantes de EL SINDICATO y (3) representantes de LA UNIVERSIDAD, quienes contarán con plenos poderes para elaborar la recopilación y codificación de las disposiciones convencionales vigentes.

Por su parte, la Comisión que para este efecto se designe, contará con sesenta (60) días hábiles a partir de su designación para desarrollar la Recopilación y Codificación. Dicho término podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, por un tiempo igual.

PARÁGRAFO I. El texto aprobado por la Comisión de Recopilación y Codificación será el único aplicable a partir de su aprobación, y se depositará ante el Ministerio de Trabajo, para que sustituya todas las Convenciones Colectivas de trabajo allí depositadas anteriormente.

Este artículo reemplaza en su integridad la cláusula octava de la Convención Colectiva de Trabajo del año 2018-2020 suscrita el 23 de julio de 2018.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2003 al 31 de diciembre de

2004, cláusula cuarta, numeral 4:

“La Universidad editará 100 ejemplares del texto único, que serán entregados a la Junta Directiva del Sindicato dentro de los 60 días siguientes a su recopilación.”

CLÁUSULA SEXTA. DERECHO DE ASOCIACIÓN

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 6:

“En los términos establecidos en la Constitución Política y en la Ley, LA UNIVERSIDAD respeta la libertad de los trabajadores de afiliarse y permanecer sindicalizados. Así mismo, garantiza el pleno ejercicio del derecho de asociación, considerando como actos atentatorios contra dicho derecho, los establecidos en la Ley.”

CLÁUSULA SÉPTIMA. NIVELACIÓN LABORAL

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025. Cláusula 7:

“A solicitud del Sindicato, la Universidad gestionará la nivelación salarial, solicitadas en un plazo no mayor a sesenta (60) días; de acuerdo con el perfil del cargo, el manual de funciones y el estudio de cargas de trabajo, que existan igual condiciones de trabajo, caso en cual la Universidad realizará la correspondiente nivelación, según la escala salarial vigente.

El resultado será socializado con el sindicato una vez se termine la realización del estudio.”

CLÁUSULA OCTAVA. REGLAMENTO DE BECAS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 8:

“(…) A partir de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los trabajadores sindicalizados tendrán derecho a las siguientes becas en los programas ofertados por la Universidad, de acuerdo con los requisitos de orden académico establecidos, a saber:

- 1. Beca completa para el trabajador sindicalizado en los niveles técnico, tecnológico, pregrado y postgrado, por una sola vez, excluyendo de la aplicación a quienes ya gozaron del beneficio por virtud de Convenciones Colectivas anteriores.*
- 2. Becas universitarias a los hijos de los trabajadores sindicalizados en los niveles técnico, tecnológico, pregrado y postgrado, por una sola vez, excluyendo de la aplicación a quienes ya gozaron del beneficio por virtud de Convenciones Colectivas anteriores.*

Este beneficio se concederá también para los menores de edad dados en custodia permanente por un juez de familia al trabajador sindicalizado.

De manera excepcional y por una sola vez, este beneficio se podrá otorgar para los casos en los cuales el hijo del trabajador sindicalizado decida cambiar de programa académico de pregrado; siempre y cuando lo haga dentro de los dos (2) primeros semestres y haya conservado el promedio académico requerido.

- 3. Ocho (8) becas universitarias por año para cónyuges, compañero o compañera permanente, acreditados conforme a la ley, en los mismos términos que para los hijos*

de los trabajadores.

4. *Cinco (5) medias becas por año para los hermanos de los trabajadores sindicalizados, en los mismos términos que para los hijos de los trabajadores.*
5. *Cinco (5) becas completas por año para los padres de los trabajadores sindicalizados en programas de Educación Continua de la Universidad.*

El sindicato aportará semestralmente la lista de los beneficiarios conforme con las fechas establecidas en el calendario académico para este efecto.

Los beneficiarios de programas de educación formal deberán inscribir matrícula completa en cada periodo académico.

PARÁGRAFO I: Las becas cubren el número de semestres o periodos académicos establecidos para cada uno de los programas.

PARÁGRAFO II: El trabajador sindicalizado beneficiario de las presentes becas o de sus beneficiarios, firmará un acta en la cual se compromete a permanecer vinculado a la Universidad durante mínimo dos años después de la fecha de grado del beneficiario de la presente beca; de no ser así, el trabajador realizará la devolución del dinero proporcional al tiempo que faltará para cumplir el período anteriormente determinado.”

BECAS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 30 de junio de 1977, cláusula novena:

“(…) Establecese [sic] que, dentro del Programa de Becas de la Universidad se incluirán con beca completa a aquellos trabajadores que justifiquen sus estudios en cualquier Institución de Enseñanza Superior y se les facilitará la asistencia a clases coordinando la jornada laboral con los horarios de clase.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988, cláusula segunda, literal b), numeral 5:

“La Fundación otorgará hasta cinco (5) becas anuales por un monto hasta de \$2.000.00 mensuales cada uno y por la duración académica del curso, al trabajador que desee terminar sus estudios secundarios, en una Institución de educación con aprobación oficial y siempre y cuando no tenga cruce con su horario de trabajo en la Universidad.

El trabajador beneficiado no seguirá gozando de la beca al perder el curso o al comprobársele inasistencia al mismo.

El reconocimiento y pago de la beca lo efectuará directamente la Universidad a la Institución en donde curse estudios el trabajador.”

CLÁUSULA NOVENA. CUMPLIMIENTO DE RECOMENDACIONES MÉDICAS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 9:

“A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD acogerá de manera transitoria las recomendaciones médicas laborales de los médicos

tratantes de la EPS hasta por (10) días hábiles a su radicación en la Dirección de Gestión Humana; si a partir del día once (11) no se tiene valoración por parte de la Administradoras [sic] de Riesgos Laborales, las recomendaciones médicas quedarán sin efecto, hasta tanto se tenga esta valoración.

PARÁGRAFO. LA UNIVERSIDAD en el evento en que requiera información o documentación adicional, la solicitará al trabajador y en caso de que este no la suministre en el término de 15 días hábiles, la Universidad quedará facultada para solicitar dicha información ante las Empresas Promotoras de Salud, Instituciones prestadoras de Salud o la Administradora de Riesgos Laborales.”

CLÁUSULA DÉCIMA. COMPENSATORIOS POR CUMPLEAÑOS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 10:

“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD otorgará la jornada laboral completa remunerada a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO por el día del cumpleaños, previo acuerdo con el jefe inmediato. El trabajador lo disfrutará dentro de la semana siguiente, de lo contrario perderá dicho beneficio.”

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EVALUACIÓN DESEMPEÑO

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 11:

“A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD garantizará criterios, procesos, métodos y resultados de calificación transparentes y objetivos en todos los procesos de evaluación de desempeño, a todo nivel jerárquico de los trabajadores administrativos sindicalizados, a su vez, en el momento de hacer la evaluación entregará copia de ésta, a cada uno de los trabajadores evaluados afiliados a EL SINDICATO de la UNIVERSIDAD con su respectiva retroalimentación.”

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INCREMENTO SALARIAL

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 12:

“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD incrementará el salario de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO en el año 2024, en igual porcentaje de la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior más el cero punto treinta y cinco por ciento (0.35 %).

En el año 2025, la UNIVERSIDAD incrementará el salario de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO en igual porcentaje de la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) para el año inmediatamente anterior.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero del 1981 al 31 de diciembre de 1982, cláusula segunda, párrafo; y del 01 de enero de 1986 al 31 de diciembre de 1986, cláusula segunda, párrafo:

“(…) Se conceden Ochocientos pesos (\$800.00) que se otorgarán sobre el salario mínimo legal a la persona que entra a trabajar a la Universidad por primera vez.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 30 de junio de 1977, cláusula tercera, parágrafo segundo.

“Los trabajadores de la Universidad cuya jornada laboral solamente sea de 4 horas diarias se beneficiarán únicamente con la mitad de los aumentos salariales y demás beneficios pactados en esta convención.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 11 de mayo de 1977, cláusula tercera, parágrafo tercero.

“Salvo los necesarios reajustes que la Universidad deberá hacer al dictar el Estatuto de sus Trabajadores, no podrá realizar aumentos de salarios mayores al pactado en esta convención. En caso de que los hiciere serán generales para quienes desempeñen igual o similar función.”

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. AUXILIO DE VACACIONES

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 13:

“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, la suma UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.000) por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención, como Auxilio de Vacaciones pagaderos al momento

en que al trabajador le otorguen el periodo de vacaciones colectivas programadas por la Universidad.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula décima:

“(…) La Universidad concederá diez y ocho [sic] (18) días hábiles a sus trabajadores, en su periodo reglamentario de vacaciones de diciembre.”

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. AUXILIO DE EDUCACIÓN

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 14:

“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD pagará a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO un auxilio anual de UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.450.000) por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención, como Auxilio de Educación por cada uno de sus hijos que acredite estar estudiando en el nivel preescolar, primaria, secundaria o pregrado.

En caso de pregrado, solamente se aprobará el auxilio para los programas que no ofrece la

Universidad y para un solo programa, previa justificación de la solicitud correspondiente. En el caso de posgrado, para los hijos de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, vinculados a instituciones de educación superior legalmente reconocidas en el país, diferentes a La Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, EL SINDICATO podrá presentar la solicitud de reconocimiento de este auxilio a LA UNIVERSIDAD, quien decidirá sobre su otorgamiento. Este auxilio se aplicará también a programas de educación técnica o tecnológica ofrecida por la Fundación Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano, exclusivamente.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.”

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. AUXILIO DE MATERNIDAD

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 15:

“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD pagará al trabajador afiliado a EL SINDICATO el valor de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por cada Uno de los años de la vigencia específica de esta Convención, pagado como Auxilio de Maternidad.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier

otro pago de carácter laboral.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 31 de mayo de 1977, cláusula 6:

“La Universidad se compromete a conceder a los trabajadores un permiso remunerado de tres días por razón del nacimiento de un hijo (...).”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de julio de 1977 al 31 de diciembre de 1978, cláusula 6:

“(...) La Universidad reconocerá a sus trabajadores (as), un auxilio (...) por nacimiento de un hijo (a), previa comprobación por parte del trabajador (a), ante ésta, mediante la entrega del registro civil de nacimiento (...).”

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 16:

“(...) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá en el mes de enero de los años 2025 y 2026, el valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$260.000) como Incentivo por Productividad a cada trabajador afiliado a EL SINDICATO que obtenga un resultado igual o superior al noventa y cinco por ciento (95 %) en la evaluación de desempeño de los trabajadores administrativos. PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier

otro pago de carácter laboral.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2009 al 31 de diciembre de 2011, cláusula 5, numeral 4:

“(…) Tampoco serán aplicables estos beneficios al personal docente de la Universidad, inclusive en los eventos de reconocimiento a otros empleados ya sea por extensión legal de los mismos o porque se acojan expresamente a ellos.

Se acuerda por las partes que este reconocimiento no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales e indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales o cualquier otro pago de carácter laboral.”

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. BONIFICACIÓN DE PENSIÓN

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 17:

“A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD, reconocerá al momento del retiro, una bonificación de pensión por un valor de ONCE MILLONES DE PESOS (\$11.000.000) durante la vigencia específica de la presente Convención a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO que hayan obtenido la pensión de vejez y/o invalidez, y acrediten 20 años continuos de servicio a la Universidad o 5 años continuos de servicio a la Universidad en el caso de pensión por invalidez.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier

otro pago de carácter laboral.”

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. QUINQUENIOS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 18:

“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD pagará al trabajador afiliado a EL SINDICATO un Auxilio por Quinquenios sobre su salario ordinario, así:

- *A los 5 años = 120 % del salario ordinario.*
- *A los 10 años = 130 % del salario ordinario.*
- *A los 15 años = 140 % del salario ordinario.*
- *A los 20 años = 150 % del salario ordinario.*
- *A los 25 años = 150 % del salario ordinario.*
- *A los 30 años = 150 % del salario ordinario.*
- *A los 35 años = 150 % del salario ordinario.*
- *A los 40 años = 150 % del salario ordinario.*
- *A los 45 años = 150 % del salario ordinario.*

PARÁGRAFO I: Cuando un trabajador afiliado a EL SINDICATO, a su retiro haya prestado sus servicios de manera continua a LA UNIVERSIDAD por cuatro (4) años o más y menos de cinco (5) Años; o nueve (9) años o más y menos de diez (10); y así sucesivamente hasta 44 años de servicio, LA UNIVERSIDAD le otorgará una suma única de dinero, proporcional al valor del quinquenio que recibiría al cumplirlo conforme a la tabla anterior y tomando siempre para su

cálculo el salario ordinario que devengue el trabajador en el momento de su retiro. No tendrán derecho al quinquenio ni a la proporcionalidad aquí prevista, los trabajadores a quienes se les termine el contrato de trabajo con justa causa.

PARÁGRAFO II: Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1987 al 31 de diciembre de 1988, cláusula segunda, parágrafo del numeral 2:

“Cuando un trabajador haya prestado sus servicios en forma continua a la Universidad, por cuatro (4) años o más y menos de cinco (5) años, o nueve (9) años o más y menos de diez (10) años, y le sea cancelado el contrato de trabajo sin justa causa, la Universidad le otorgará una suma única de dinero, proporcional al valor del quinquenio que recibiría al cumplir cinco (5) o diez (10) respectivamente, y tomando siempre para su cálculo el salario ordinario que devengue el trabajador en el momento de su retiro.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, cláusula cuarta, numeral 6:

“No tendrán derecho al quinquenio ni a la proporcionalidad aquí prevista, los trabajadores a quienes se les termina el contrato con justa causa.”

Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones

sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.”

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SEGURO DE VIDA

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 19:

“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD tomará anualmente una Póliza de Seguro de Vida a favor de los beneficiarios de los trabajadores afiliados a EL SINDICATO, por la suma de CIENTO SESENTA MILLONES DE PESOS (\$160.000.000), por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA. FONDO DE VIVIENDA

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 20:

“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo LA UNIVERSIDAD incrementará el saldo del Fondo de Vivienda a CIENTO TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (\$103.237.098) por la

vigencia de esta Convención.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2014, cláusula cuarta, numeral 7:

“(…) La Universidad tendrá un Centro de Costo específico para el manejo de este Fondo.”

FONDO MIXTO DE VIVIENDA Y DE AHORRO

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2006, cláusula cuarta numeral dos.

“(…) De común acuerdo entre el Sindicato y la Universidad dentro del Comité del Fondo de Vivienda se podrán asignar los topes de las diferentes líneas de crédito del Fondo, teniendo en cuenta la disponibilidad del mismo para cubrir las solicitudes de crédito.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1985 al 31 de diciembre de 1986, cláusula segunda, numeral nueve.

“(…)El Comité de Vivienda podrá modificar el reglamento del Fondo a petición de los representantes del Sindicato, previamente autorizados por la Asamblea General.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PÓLIZA DE SERVICIOS FUNERARIOS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 21:

“(…) LA UNIVERSIDAD tomará a favor de los trabajadores Afiliados al Sindicato, una Póliza de Servicios Funerarios que cubra estos gastos, tanto del trabajador sindicalizado como del grupo familiar pactado. Este seguro reemplaza en su totalidad el Auxilio por Defunción.

PARÁGRAFO. Se acuerda por las partes que este reconocimiento no constituye factor

salarial y no entrará en la base de cómputo para liquidar otros conceptos laborales tales como prestaciones sociales, indemnizaciones, vacaciones, prestaciones extralegales, o cualquier otro pago de carácter laboral.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. AUXILIO SINDICAL

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 22:

“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, LA UNIVERSIDAD reconocerá un auxilio sindical por un valor de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) por cada uno de los años de la vigencia específica de esta Convención.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. PERMISOS SINDICALES

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 23:

“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, con el fin de garantizar el ejercicio de las actividades sindicales de EL SINDICATO y fortalecer los procesos de diálogo social en la institución, LA UNIVERSIDAD en adelante concederá los siguientes permisos sindicales y prerrogativas a solicitud de EL SINDICATO, así:

1. Un (1) día de permiso semanal a cada miembro de la Junta Directiva del EL SINDICATO, para realizar las actividades sindicales, cuya finalidad principal es permitir el normal funcionamiento de la organización.

2. LA UNIVERSIDAD otorgará los permisos necesarios para la asistencia de todos los afiliados a EL SINDICATO a las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias, y demás actividades programadas por la Junta Directiva.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero del 2003 al 31 de diciembre de 2004, cláusula cuarta, numeral segundo:

“(…)VIÁTICOS Y PERMISOS SINDICALES: Para cursos de capacitación sindical, congresos, seminarios o encuentros de carácter sindical, fuera de la ciudad de Bogotá y dentro del territorio nacional, la Universidad otorgará viáticos sindicales en iguales condiciones a los que concede a los trabajadores de la Universidad, de acuerdo con los niveles existentes y los sitios de destino.

Para cursos de capacitación sindical, congresos, seminarios o encuentros de carácter sindical fuera del territorio nacional, el Sindicato, mediante solicitud justificada presentará, por conducto de la Rectoría, la solicitud correspondiente al Consejo Directivo de la Universidad, el cual podrá autorizar o negar los permisos y gastos solicitados.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 30 de junio de 1977, cláusula décima quinta:

“(…) En caso de justificada concurrencia de las directivas del Sindicato, hasta tres personas y por el término que duren los Encuentros o Congresos Sindicales, la Universidad les proporcionará pasajes y viáticos cuando estos Congresos o Encuentros se realicen fuera de la ciudad de Bogotá y dentro del territorio colombiano; de acuerdo con un programa previamente establecido por las partes;”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 30 de junio de 1977, cláusula décima sexta.

“(…) La Universidad concederá permisos personales o a grupos no mayores de diez trabajadores, de una hora diaria y por el término máximo de cuarenta y cinco horas anuales con el objeto de que los afiliados al Sindicato puedan asistir a cursos organizados por el Ministerio de Trabajo o por Organismos Sindicales y de acuerdo con una programación previamente acordada entre las partes;”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 1 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula décima primera:

“(…)Tratándose de cursos y capacitaciones sindicales o congresos fuera de la ciudad de Bogotá, el permiso se extenderá para dos (2) días más de los programados para facilitar la movilización.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. ASIGNACIÓN DE ESPACIO FÍSICO

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2025, cláusula 24:

“(…) A partir de la entrada en vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, se asignará a EL SINDICATO un espacio a criterio de la Universidad a partir del año 2024, condicionado a las reglas de uso de los espacios físicos establecidas por la UNIVERSIDAD, para realizar reuniones sindicales propias de SINTRATADEO.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula décima tercera:

“(…) La Universidad pondrá a disposición de la Junta Directiva del Sindicato un salón de clases cada vez que lo requiera, con el objeto de organizar cursos de capacitación sindical.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de junio de 1977 al 31 de diciembre de 1978, cláusula décima primera, párrafo:

“(…) La Universidad prestará al Sindicato el Teatro, para fines propios del mismo, previo aviso a la Vice Rectoría de Integración Universitaria y de acuerdo a las disposiciones de éste.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPLEMENTOS DEPORTIVOS

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de julio de 1977 al 31 de diciembre de 1978, artículo DÉCIMO:

“(…) La Universidad una vez al año, entregará al Sindicato Implementos deportivos de acuerdo a los diferentes deportes en los que se inscriban los equipos del Sindicato, para participaciones, tanto en la programación interna en la Universidad, como para representar al Sindicato en eventos que se realicen fuera de ésta. Estos implementos serán entregados dentro de los ocho (8) días siguientes al de la entrega de la respectiva relación de los implementos deportivos, por parte del Sindicato a la Universidad.

Parágrafo: La Universidad incluirá dentro de su programa deportivo, el entrenamiento de los Equipos del Personal Sindicalizado.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERMISO POR MATRIMONIO

**Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 30 de junio de 1977
cláusula séptima.**

“(….)La Universidad se compromete a conceder a los trabajadores que contraigan matrimonio un permiso remunerado de una semana;”

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. AFILIACIÓN CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, cláusula séptima:

“(…) LA UNIVERSIDAD y EL SINDICATO evaluarán los portafolios que ofrecen las distintas Cajas de Compensación Familiar, para definir a cuál de ellas afiliará a sus trabajadores sindicalizados, teniendo en cuenta la que mayores beneficios ofrezca a los trabajadores y sus familias.

PARÁGRAFO. Esta Cláusula reemplaza en su totalidad el numeral primero de la cláusula cuarta de la Convención Colectiva suscrita el 12 de marzo del 1976.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. BONO NAVIDEÑO (FIESTA NAVIDEÑA)

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, cláusula octava:

“(…) La Universidad entregará a los trabajadores afiliados a EL SINDICATO y a cada uno de sus hijos de hasta 12 años de edad, un bono navideño, que se establecerá de acuerdo con la disponibilidad presupuestal de LA UNIVERSIDAD, el cual reemplaza en su totalidad la fiesta navideña de que trata la cláusula novena a la Convención Colectiva suscrita el 28 de junio de 1977.”

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PROGRAMA LIBRERÍA.

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 marzo de 1976 al 30 de junio de 1977, cláusula octava:

“(…) Establecese [sic.] el que los trabajadores de la Universidad se beneficiaran del Programa de Librería de ésta;”

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. CAPACITACIÓN.

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 30 de junio de 1977, cláusula novena:

“(…) Parágrafo: La Universidad se compromete a elaborar dentro del primer trimestre de cada año un programa de capacitación y desarrollo de sus recursos humanos que beneficie la actividad desempeñada por el trabajador.”

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. UNIFORMES E IMPLEMENTOS DE TRABAJO

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 30 de junio de 1977,

cláusula décima primera:

“(…) La Universidad se compromete a cumplir con lo establecido por la Ley en cuanto a uniformes y demás implementos de trabajo se refiere.”

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO.

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 30 de junio de 1977,

cláusula quinta:

“Se amplía a un año el término a que se refiere el numeral 15 del Artículo 7º. del Decreto 2351 de 1.965 para que la Universidad puede dar por terminado el Contrato del trabajador.”

“(…) Artículo séptimo. Terminación del contrato por justa causa. Son justas causas para dar por terminación unilateralmente el contrato de trabajo:

A) *Por parte del patrono:*

B)

(…) 15. La enfermedad contagiosa o crónica del trabajador, que no tenga carácter de profesional, así como cualquiera otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el trabajo, cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta días.

El despido por esta causa no podrá efectuarse sino al vencimiento de dicho lapso y no exime al patrono de las prestaciones e indemnizaciones legales y convencionales derivadas de la enfermedad”.

Texto acordado en la Convención Colectiva del 12 de marzo de 1976 al 30 de junio de 1977,

cláusula décima.

“(…) Se estipulará también dentro del Reglamento de Trabajo, el que la Universidad establecerá un sistema de rotación para aquellos trabajadores que por razones docentes deban laborar los sábados;”

Texto acordado en la Convención Colectiva suscrita el 12 de marzo de 1976 30 de junio de 1977, cláusula quinta parágrafo:

“(…) Parágrafo: a todo trabajador que estuviere incapacitado por el Instituto colombiano de Seguros Sociales, la Universidad le reconocerá los tres primeros días no reconocidos por el Instituto, así como la parte de salario que tampoco paga durante el tiempo que dure la incapacidad.”

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. CONTRATO ESCRITO

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula primera:

“(…) De conformidad con lo dispuesto en la cláusula quinta de la Convención Colectiva suscrita el 12 de marzo de 1976, ningún trabajador podrá ser despedido sin justa causa.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula primera, parágrafo segundo:

“(…) La Universidad dará a todos sus trabajadores una copia individual del contrato de trabajo.”

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1981 al 31 de diciembre de 1982, cláusula séptima:

“(...) La Universidad dará cumplimiento al artículo 39 del Decreto 2351 de 1965.”

“Decreto 2351 de 1965

(...) Artículo 39. Cuota por beneficio convencional. Los trabajadores no sindicalizados, por el hecho de beneficiarse de la convención colectiva, deberán pagar al sindicato, durante su vigencia, una suma igual a la cuota ordinaria con que contribuyen los afiliados al sindicato.”

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. TRABAJADORES TEMPORALES

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula primera, párrafo primero:

“(...) Los Trabajadores Temporales se limitarán por vía de excepción o reemplazo de licencias o atención de recargos de trabajo. Queda entendido que en esta limitación no comprende los contratos externos de asesoría.”

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. FAVORABILIDAD

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2001 al 31 de diciembre de 2002, cláusula cuarta, numeral 5:

“(...) En caso de conflicto o duda, sobre la aplicación de normas vigentes de trabajo, prevalecen las más favorables al trabajador. La norma que se adapte debe aplicarse en su

integridad.”

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017, cláusula décima segunda:

“(…) LA UNIVERSIDAD entregará a EL SINDICATO información relacionada con los estados financieros, que sean de dominio público, cada seis (6) meses, previa presentación de la respectiva solicitud por parte de EL SINDICATO.”

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA. PERMISO REMUNERADO

Texto acordado en la Convención Colectiva del 01 enero de 1979 al 31 de diciembre de 1980, cláusula novena:

“(…) La Universidad otorgará descanso remunerado por ocho (8) días durante la Semana Santa.”

El texto aprobado por la Comisión de Recopilación y Codificación se terminó de elaborar el día 26 de marzo de año 2025 de común acuerdo por quienes en ella intervinieron y, en consecuencia, se firma en la ciudad de Bogotá en la misma fecha.

POR LA UNIVERSIDAD:

Marcela Rosario Roa Soto

Gloria Pulecio De Sarmiento

José Ricardo Pineda Arévalo

POR EL SINDICATO:

Rocío Pedroza Ramos

Andrea Pinto Carranza

Aldemar Bocanegra Uribe